



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 39

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	2500023150002020-02254-00
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN
ACTO:	RESOLUCIÓN 174 DE 27 DE ABRIL DE 2020
DECISIÓN:	CORRECCIÓN AUTO QUE AVOCA

Habiéndose avocado conocimiento mediante de 24 de junio de 2019, el despacho observa que en el numeral 5º de ese auto se ordenó:

“QUINTO: ORDENAR al municipio de Cajicá y al departamento de Cundinamarca **FIJAR** por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en la página web del ente territorial, atendiendo lo señalado en la Circular C012 de 31 de marzo de 2020. Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto.”

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone que la corrección tiene lugar cuando se trata de **omisiones, alteraciones o cambio de palabras** que también se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ese pronunciamiento. Al respecto el mencionado artículo establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

En el presente asunto, el despacho en auto de 24 de junio de 2020 ordenó, por error involuntario, que el municipio de Cajicá fijara el aviso en su página web, cuando la entidad territorial vinculada es el municipio de Villapinzón. Luego entonces, teniendo en cuenta la norma precitada, se corregirá el numeral 5º de esa providencia, en el sentido de “ORDENAR al **municipio de Villapinzón** y al departamento de Cundinamarca FIJAR por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en la página web del ente territorial, atendiendo lo señalado en la Circular C012 de 31 de marzo de 2020.

Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto”.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, Despacho No. 13,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5º del auto de 24 de junio de 2020 por medio del cual se avocó conocimiento del presente control inmediato de legalidad, en el sentido de señalar lo siguiente:

“**ORDENAR** al **municipio de Villapinzón** y al departamento de Cundinamarca FIJAR por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en la página web del ente territorial, atendiendo lo señalado en la Circular C012 de 31 de marzo de 2020. Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto”

SEGUNDO: Por secretaría, dar trámite a este numeral y los demás señalados en el auto de 24 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada